



**ESTATUTOS**  
**DEL CONSORCIO DE AGUAS**  
**DE BILBAO-BIZKAIA**

**Junio 2019**



## PREAMBULO

1. El 17 de marzo de 1967 se constituyó un Consorcio entre los municipios de Abanto-Zierbena, Arrigorriaga, Barakaldo, Basauri, Berango, Bilbao, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Larrabetzu, Leioa, Lezama, Portugalete, Muskiz, Ortuella, Valle de Trapaga-Trapagaran, Santurtzi, Sestao y Zaratamo (denominaciones actuales) y la Corporación Administrativa Gran Bilbao, para la instalación y gestión de los servicios de interés local que se recogían en el artículo 5 de sus Estatutos: establecimiento y explotación de aguas y saneamiento de la Comarca en red primaria, la ayuda económica para el establecimiento y explotación de las redes locales de los mismos servicios y el asesoramiento técnico para tales finalidades. En el año 1972, los fines fueron ampliados tanto a la gestión de abonados de las respectivas redes secundarias locales de los Ayuntamientos, como al mantenimiento y explotación de las mismas, a petición de cualquiera de los municipios consorciados.

Por lo que respecta a la sucesiva incorporación de municipios al Consorcio, desde los 19 inicialmente integrantes, la de Alonsotegi, Derio, Erandio, Loiu, Sondika, Zamudio y Zierbena se produjo formalmente en el momento de su desanexión de aquellos de los que en 1967 formaban parte. En el año 1993 se incorporaron los de Barrika, Gamiz-Fika, Gorliz, Plentzia, Sopela y Urduiz. En 1994, Laukiz y Mungia. En 1996, Ubide y Ugao-Miraballes. En 1997, Arantzazu, Areatza, Artea, Bedia, Igorre, Lemoa y Zeanuri. En 1999, Durango, Gordexola, Güeñes, Iurreta, Izurtza, Lemoiz, Mañaria, Zaldibar y Zalla. En el año 2000 Balmaseda y en 2003, Morga. Posteriormente se han incorporado Atxondo, Elorrio, Fruiz, Gatika y Maruri-Jatabe en 2006; Dima, Etxebarria y Markina-Xemein en 2007; Lekeitio, Mendexa y Ziortza-Bolibar en 2008; Amoroto, Aulesti, Gizaburuaga, Ispaster, Munitibar y Zeberio en 2009; Ondarroa en 2101; Ereño en 2011; Abadiño, Bakio, Berriatua y Orduña/Urduña en 2012; y Galdames, Sopuerta y Trucios/Turzioz en 2013.

2. El órgano rector del Consorcio, su Asamblea General, integraba en un primer momento a todos los Ayuntamientos y además a la Corporación Administrativa Gran Bilbao, a la Diputación de Vizcaya y a la Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de la Ley del Parlamento Vasco 3/1980, de 18 de diciembre, quedó extinguida la Corporación Administrativa Gran Bilbao y como consecuencia de ello fue sustituida por el Gobierno Vasco en la Asamblea General.

Además, a resultas del proceso de traspaso de competencias y servicios a las Comunidades Autónomas, y de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 1985, la presencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas devino improcedente, contemplándose, eso sí, la posibilidad de la presencia de los Organismos de Cuenca en los órganos de gobierno del Consorcio, en el caso de que así lo acordaran.

3 En el año 1997 los Estatutos fueron profundamente modificados por la Asamblea General con la finalidad, obligada, de adecuarlos a la Norma Foral 3/1995, de 30 de marzo, reguladora de las Entidades de Ámbito Supramunicipal de Bizkaia y para introducir en ellos las modificaciones derivadas de los profundos cambios legislativos operados en las normas tanto del régimen local como sectoriales que afectaban al Consorcio.

Igualmente, en el año 2004 se aprobó una nueva modificación de los Estatutos que se centró fundamentalmente en la variación del sistema de asignación de un voto a cada uno de los representantes de las entidades consorciadas, para sustituirlo por uno de asignación proporcional



de votos en función de la población de cada una de ellas, más acorde con los criterios de representación seguidos generalmente.

En 2014 se acometió otra reforma de los Estatutos, con ocasión de su necesaria adaptación a las Leyes 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Con ocasión de esta reforma estatutaria se produjo la adscripción del Consorcio a la Diputación Foral de Bizkaia.

En 2019 se ha producido la reforma de los estatutos exigida para su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece con carácter básico el nuevo régimen jurídico de los consorcios y a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.



## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**PRIMERA** Los presentes estatutos están adaptados a lo previsto en la Norma Foral 3/95, de 30 de marzo, reguladora de las Entidades de ámbito supramunicipal de Bizkaia y las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

**SEGUNDA** Como definiciones previas que enmarcan el contenido de los presentes Estatutos, se señalan las siguientes:

El abastecimiento de agua incluye los servicios de “aducción” (o abastecimiento en red primaria) y “distribución” (abastecimiento en red secundaria). El saneamiento, los de “alcantarillado” (saneamiento en red secundaria) e “intercepción/depuración” (saneamiento en red primaria).

. *Abastecimiento de Agua en Red Primaria, Suministro en “Alta” o Servicio de Aducción.*

Comprende las funciones de captación o alumbramiento, embalse, transporte, tratamiento y conducción hasta grandes usuarios finales o hasta los depósitos cabecera de la red de distribución.

. *Abastecimiento de Agua en Red Secundaria, Suministro en “Baja” o Servicio de Distribución.*

Comprende las funciones de almacenamiento en depósitos (del agua suministrada en red primaria) y reparto mediante tuberías hasta las acometidas que conectan con las instalaciones privadas de los usuarios finales (domicilios, comercios, industrias y demás establecimientos).

. *Saneamiento en Red Secundaria o Alcantarillado.*

Recoge las aguas residuales domésticas, industriales y pluviales de las acometidas domiciliarias o industriales, o de imbornales y sumideros y las vierte a la red primaria de saneamiento o, en su caso, en el medio acuático natural.

. *Saneamiento en Red Primaria o Servicio de Intercepción y Depuración.*

Comprende los colectores e interceptores generales (que conectan el alcantarillado con las estaciones depuradoras de aguas residuales), las estaciones depuradoras (con todas sus instalaciones anejas de tratamiento y eliminación de residuos), y los emisarios (que devuelven el agua depurada al medio acuático receptor).



## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1. Constitución.**

1. El Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia es un consorcio local constituido el 17 de marzo de 1967 entre los municipios de Abanto-Zierbena, Arrigorriaga, Barakaldo, Basauri, Berango, Bilbao, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Larrabetzu, Leioa, Lezama, Portugalete, Muskiz, Ortuella, Valle de Trapaga-Trapagaran, Santurtzi, Sestao y Zaratamo y la Corporación Administrativa Gran Bilbao, cuyas funciones pasaron luego al Gobierno Vasco en virtud de la Ley 3/1980, de 18 de diciembre, con la participación de la Diputación Provincial de Bizkaia, cuyas funciones ostenta hoy la Diputación Foral de Bizkaia, y al que se sumaron sucesivamente los municipios de Abadiño, Alonsotegi, Amoroto, Arantzazu, Areatza, Artea, Atxondo, Aulesti, Bakio, Balmaseda, Barrika, Bedia, Berriatua, Derio, Dima, Durango, Elorrio, Erandio, Ereño, Etxebarria, Fruiz, Galdames, Gamiz-Fika, Gatika, Gizaburuaga, Gordexola, Gorniz, Güeñes, Igorre, Iurreta, Ispaster, Izurtza, Laukiz, Lekeitio, Lemoa, Lemoiz, Loiu, Mañaria, Markina-Xemein, Maruri-Jatabe, Mendexa, Morga, Munitibar, Mungia, Ondarroa, Orduña/Urduña, Plentzia, Sondika, Sopela, Sopuerta, Trucios/Turtzioz, Ubide, Ugao-Miraballes, Urduliz, Zaldibar, Zalla, Zamudio, Zeanuri, Zeberio, Zierbena y Ziortza-Bolibar, se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la normativa local aplicable en cada caso.
2. Podrán estar representados en el Consorcio los Organismos de Cuenca, en las condiciones y con las facultades establecidas en estos Estatutos.
3. Podrá autorizarse la incorporación de nuevas entidades públicas con el carácter de miembros de pleno derecho, siempre que lo soliciten, para lo cual se estará al procedimiento y requisitos estatutariamente establecidos, sin perjuicio de las condiciones generales y de las particulares que en cada caso pueda señalar la Asamblea General.
4. A los efectos previstos en los artículos 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 105.2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, el Consorcio queda adscrito a la Diputación Foral de Bizkaia.
5. El régimen jurídico del personal y del patrimonio del Consorcio, así como el régimen presupuestario, de contabilidad y control económico financiero será el de la Administración a la que el Consorcio se adscribe.

#### **ARTICULO 2. Denominación y Sede.**

El Ente así constituido se denominará CONSORCIO DE AGUAS DE BILBAO-BIZKAIA, y tendrá su sede principal en el Edificio Albia, sito en Bilbao (Bizkaia).

El cambio de sede será autorizado por la Asamblea General sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, dando traslado de esta circunstancia a las Entidades que lo constituyen.



### **ARTICULO 3. Personalidad y capacidad jurídica.**

El Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y en la Norma Foral 3/1995, de 30 de marzo, reguladora de las Entidades de Ámbito Supramunicipal, tendrá personalidad y capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

### **ARTICULO 4. Potestades administrativas.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y en la Norma Foral 3/1995, para el cumplimiento de sus fines corresponden al CONSORCIO DE AGUAS DE BILBAO-BIZKAIA las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) La potestad expropiatoria.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.
- i) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Foral y Estatal.

### **ARTICULO 5. Vigencia del Consorcio.**

La duración del Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución, es indefinida, sin perjuicio de su eventual disolución, de conformidad con los motivos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.



## **CAPITULO II**

### **FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSORCIO**

#### **ARTICULO 6. Fines generales.**

1. El Consorcio tiene como misión primordial la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el ámbito territorial de los municipios que lo componen, basada en los principios de integración de la gestión del ciclo del agua urbana, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en dicho ámbito territorial.
2. Asimismo el Consorcio podrá realizar otros servicios públicos locales, siempre que los Entes consorciados lo acuerden expresamente.
3. Además podrá realizar cuantas actividades complementarias o derivadas refuercen la eficacia en el cumplimiento de sus fines generales.

#### **ARTICULO 7. Desarrollo del cumplimiento de sus fines.**

1. La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en red primaria y la gestión de abonados en red secundaria, será realizada por el Consorcio de forma inmediata en todos los municipios consorciados. Todo ello sin perjuicio de que la titularidad y explotación de los recursos hidráulicos municipales sigan a cargo de los Ayuntamientos en tanto éstos no acuerden expresamente su transferencia al Consorcio.
2. La explotación, mantenimiento y renovación de las redes secundarias será realizada por el Consorcio a solicitud de los Ayuntamientos y en la medida que sus posibilidades técnicas y financieras lo permitan.
3. El Consorcio dispondrá de derecho de tanteo en caso de que alguno de los Municipios decida gestionar indirectamente la explotación y mantenimiento de las redes secundarias de abastecimiento de agua o saneamiento. El Consorcio deberá ejercitar el derecho de tanteo en un plazo de tres meses a partir de la notificación fehaciente del Ayuntamiento de su intención de gestionar de forma indirecta el servicio y de las condiciones de ésta. El transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución por parte del Consorcio significará su renuncia al derecho de tanteo.
4. La gestión por el Consorcio del servicio señalado en el apartado 2 de este artículo llevará implícita la percepción de los ingresos derivados del mismo y la asunción de las potestades reglamentarias y de organización que conlleva su prestación.

#### **ARTICULO 8. Competencias.**

En el cumplimiento de sus fines el Consorcio ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias específicas:



1. El estudio de las necesidades relativas al abastecimiento de agua y saneamiento de los Municipios consorciados y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.
2. La solicitud de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua y el saneamiento y vertido de aguas residuales.
3. La ejecución de obras e instalaciones para el abastecimiento de agua y el saneamiento, así como la conservación y explotación de las mismas.
4. La regulación de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento en su ámbito territorial y en la medida en que asuma la prestación de los mismos.
5. El establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas de abastecimiento y saneamiento en red primaria y secundaria, con independencia de que los Municipios mantengan la prestación de alguna parte de tales servicios y de la forma de gestión, directa o indirecta, en que se preste. Las mencionadas tarifas serán uniformes en todo el ámbito territorial del Consorcio.

Las tarifas a usuarios en red secundaria, incluirán los costes derivados de la explotación del alcantarillado en la medida en que el Consorcio tenga asumida la prestación del servicio. Hasta entonces, éste se financiará a través de las tasas de alcantarillado o forma legal que tenga establecida cada Municipio.

6. La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales tanto a la red primaria de saneamiento como a la de alcantarillado, así como la facultad sancionadora de las infracciones que se produzcan, incluida la clausura, en su caso, de vertidos abusivos, o la declaración de nulidad del contrato de suministro de agua correspondiente.
7. La prestación del servicio a industrias y otros grandes consumidores, siempre que el caudal medio solicitado por año sea igual o superior a cuatro litros por segundo, será efectuado por el Consorcio desde la red primaria de abastecimiento. En caso contrario se prestará por el Municipio correspondiente.
8. La Gestión de Abonados, tanto en red primaria como en red secundaria, de todos los Municipios consorciados, entendiéndose por tal el control de los equipos de medida, la contratación de los servicios, el control de los consumos, su facturación y gestión recaudatoria, la resolución de reclamaciones, así como la potestad de imposición de sanciones derivadas de esta actividad, será realizada por el Consorcio.

Asimismo será competencia del Consorcio la ordenación del servicio de Gestión de Abonados mediante su reglamentación, con carácter uniforme, en el ámbito territorial de los Municipios consorciados.

9. La ayuda técnica y económica a los servicios de distribución de agua y alcantarillado de los Municipios consorciados, en tanto no sean asumidos por el Consorcio, en las condiciones que se determinen.





10. La gestión de los servicios de abastecimiento de agua o saneamiento de aquellos Municipios no consorciados que así lo soliciten y en las condiciones que se señalen por la Asamblea General.
11. La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como la redacción de informes o actuaciones de similar naturaleza, en materia de abastecimiento de agua y saneamiento, a petición de cualquier Entidad Pública o Privada y en las condiciones que se señalen por el Comité Directivo.
12. Coordinar y concertar con otras Administraciones la prestación de los servicios de gestión integral de las aguas con el propósito de garantizar su adecuado y regular funcionamiento.
13. Cuantas competencias o atribuciones se le confieran legalmente en materia de gestión integral de las aguas.
14. Aquellas competencias transferidas o delegadas por otras Administraciones en materia de aguas, previo acuerdo de aceptación.
15. Será también competencia del Consorcio la prestación de otros servicios municipales, siempre que los Entes consorciados así lo acuerden.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá hacer uso asimismo de las facultades reconocidas en la normativa vigente sobre Régimen Local, especialmente en la Norma Foral 3/95, o en disposiciones de carácter sectorial como la Ley de Aguas, y en general, de cuantas facultades municipales requiera la prestación del servicio.

#### **ARTICULO 9. Licencias Municipales.**

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal ni al pago de exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

#### **ARTICULO 10. Formas de Gestión.**

Para la prestación de los servicios encomendados, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión legalmente establecidas.



## CAPITULO III

### ÓRGANOS RECTORES DEL CONSORCIO

#### **ARTICULO 11. Órganos de Gobierno.**

El Consorcio estará representado y administrado por los siguientes Órganos:

- A.- Órganos de Gobierno
  1. Asamblea General.
  2. Comité Directivo.
  3. Presidente.
  4. Vicepresidente.
  5. Gerente.
  
- B.- Órganos complementarios.
  1. Comisión Especial de Cuentas.
  2. Mesa de Contratación.

#### **ARTICULO 12. Asamblea General.**

1. Es el Órgano supremo del Consorcio al que representa y personifica.
2. En la Asamblea General estarán representados los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Consorcio, la Diputación Foral de Bizkaia, el Gobierno Vasco y los Organismos de Cuenca, en su caso.
3. La representación municipal en el Consorcio se ajustará a los siguientes criterios de proporcionalidad:
  - 1 representante por cada uno de los Municipios con población de derecho inferior a 25.000 habitantes.
  - 2 representantes por cada uno de los Municipios con población de derecho entre 25.001 y 75.000 habitantes.
  - 3 representantes por cada uno de los Municipios con población de derecho entre 75.001 y 150.000 habitantes.
  - 4 representantes por cada uno de los Municipios con población de derecho entre 150.001 y 300.000 habitantes.
  - 5 representantes por cada uno de los Municipios con población de derecho entre 300.001 y 600.000 habitantes.

Los Municipios con población superior a 600.000 habitantes tendrán un representante más por cada fracción de 300.000.



4. El Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia dispondrán respectivamente de 1 representante en la Asamblea General, cada uno de los cuales será nombrado por el Órgano competente.
5. Los Organismos de Cuenca, en su caso dispondrán de un representante cada uno.
6. Todos los miembros de la Asamblea General tendrán voz y voto en las sesiones que se celebren, salvo el representante del Gobierno Vasco y los de los Organismos de Cuenca, que sólo tendrán derecho a voz.
7. El conjunto de los representantes de una Corporación, tendrá derecho a un número de votos de acuerdo con la siguiente escala:

* Corporaciones de hasta 1.250 habitantes	.....	1 voto
* Corporaciones de 1.251 a 2.500 habitantes	.....	2 votos
* Corporaciones de 2.501 a 5.000 habitantes	.....	3 votos
* Corporaciones de 5.001 a 10.000 habitantes	.....	5 votos
* Corporaciones de 10.001 a 25.000 habitantes	.....	10 votos
* Corporaciones de 25.001 a 75.000 habitantes	.....	20 votos
* Corporaciones de 75.001 a 150.000 habitantes	.....	30 votos
* Corporaciones de 150.001 a 300.000 habitantes	.....	40 votos
* Corporaciones de 300.001 a 600.000 habitantes	.....	50 votos
* Cada representante de las Corporaciones de más de 600.000 habitantes tendrá 20 votos más por cada fracción de 300.000 habitantes.		
8. Los Ayuntamientos consorciados designarán a sus representantes de entre sus miembros corporativos. El período de duración de los representantes del Consorcio se hará coincidir con el de su mandato en las Corporaciones Municipales.
9. Las Entidades representadas, teniendo en cuenta lo señalado en los apartados anteriores, podrán revocar los miembros de sus representantes, designando a los que hayan de sustituirles, así como nombrar la representación cuando ésta se halle vacante por cualquier causa. En estos supuestos el mandato del nuevo representante lo será por el plazo que reste al inicialmente designado.
10. La pérdida de la condición de Concejal implicará el cese en la representación, salvo en los casos de renovación de las Corporaciones, en cuyo supuesto continuarán sus funciones en el Consorcio solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.
11. En el supuesto de que se produzca la adhesión al Consorcio de otros Municipios previo seguimiento de los trámites establecidos en estos Estatutos y en la normativa reguladora del Régimen Local, se modificará la composición de la Asamblea General, cuya representación se ajustará a los criterios de proporcionalidad establecidos en el número 3 del presente artículo. También se modificará la composición de la Asamblea General cuando la variación del



número de habitantes de un Municipio implique su incardinación en otro nivel, superior o inferior, de la escala anteriormente consignada.

12. Cuando un miembro del Consorcio, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, se separe de éste, sus representantes quedarán automáticamente excluidos de la Asamblea General y demás Órganos del mismo.
13. Formará parte de la Asamblea con voz pero sin voto el Secretario de la misma.

### **ARTICULO 13. Constitución de la Asamblea.**

1. Tras la renovación de las Corporaciones Locales, la Asamblea General quedará constituida dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo establecido para la configuración de los Ayuntamientos correspondientes a los municipios consorciados.
2. A los efectos anteriores, los municipios consorciados deberán remitir al Consorcio, en los tres días siguientes al de celebración de la sesión en que su Ayuntamiento hubiere quedado configurado, certificado acreditativo del nombramiento de sus representantes.
3. El procedimiento para la constitución de la Asamblea General del Consorcio se ajustará a los trámites que la normativa electoral y de régimen local establezca para los Ayuntamientos.

### **ARTICULO 14. Comité Directivo.**

1. Estará integrado por el Presidente del Consorcio, el Vicepresidente y por cinco miembros, todos ellos elegidos entre los representantes de los municipios consorciados, así como por los representantes del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Bizkaia.

Todos los miembros del Comité Directivo tendrán voz y voto en las sesiones que se celebren, salvo el representante del Gobierno Vasco que sólo tendrá derecho a voz.

También formarán parte del Comité Directivo los representantes de los Organismos de Cuenca, en su caso, los cuales podrán asistir a las reuniones que se celebren con voz pero sin voto.

Asimismo formará parte del Comité Directivo, con voz pero sin voto, el Secretario del mismo.

2. En el Comité Directivo cada uno de sus miembros tendrá derecho a 1 voto.
3. La designación de los cinco miembros de representación municipal del Comité Directivo, se efectuará por el Presidente del Consorcio, el cual podrá libremente revocar dicho nombramiento.

### **ARTICULO 15. Presidente.**



1. El Presidente del Consorcio, que lo será también de la Asamblea General, resultará elegido por ésta de entre sus componentes con derecho a voto por mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea.
2. Si ninguno obtuviera la mayoría suficiente, en el mismo acto se repetirá la votación, quedando elegido el que obtenga mayor número de sufragios. Los empates se resolverán a favor del representante del partido que haya obtenido el mayor número de votos en el conjunto de los municipios consorciados y si perteneciesen al mismo, se resolverá a favor del representante de menor edad.
3. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde. La destitución deberá acordarse por mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea General.
4. El cargo de Presidente podrá ser retribuido en los casos y condiciones que se determinen por la Asamblea General, en cuyo supuesto se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local para los miembros de las Corporaciones Locales.

#### **ARTICULO 16. Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente del Consorcio será elegido por la Asamblea General de entre sus componentes con derecho a voto, por mayoría absoluta del número legal de votos. Si nadie obtuviera la mayoría suficiente se estará a lo dispuesto para igual supuesto respecto de la elección del Presidente.
2. El Presidente y el Vicepresidente no podrán pertenecer simultáneamente a la representación del mismo Municipio.
3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
4. La destitución del Vicepresidente deberá acordarse por mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea.

#### **ARTICULO 17. Gerente.**

El Gerente es un Órgano unipersonal designado por el Comité Directivo a propuesta de la Presidencia entre profesionales de acreditada cualificación, al que corresponde la dirección de los Servicios del Consorcio, bajo la superior autoridad de la Asamblea, del Comité Directivo y del Presidente.

#### **ARTICULO 18. Comisión Especial de Cuentas y Mesa de Contratación.**

La constitución de la Comisión Especial de Cuentas tendrá carácter preceptivo y estará integrada por representantes de todos los partidos y grupos políticos presentes en la Asamblea General, correspondiendo su presidencia al Presidente del Consorcio o persona en quien delegue. Le corresponden las funciones recogidas en el artículo 24 de estos estatutos.



La designación del Secretario de la Comisión Especial de Cuentas, se efectuará por el Comité Directivo.

La Mesa de Contratación se constituirá de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



## **CAPITULO IV**

### **COMPETENCIA FUNCIONAL**

#### **ARTICULO 19. Competencias de la Asamblea General.**

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

1. La designación del Presidente y Vicepresidente, y de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas.
2. La aprobación del Presupuesto y de sus bases de ejecución, así como de su Cuenta General.
3. Aprobar la incorporación de nuevas entidades públicas al Consorcio, estableciendo las condiciones generales y particulares aplicables. En los casos de separación de entidades públicas ya incorporadas, aprobar la cuota de separación y demás condiciones.
4. Aprobar la incorporación de los representantes de los Organismos de Cuenca, a los Órganos de Gobierno colegiados.
5. La modificación de los Estatutos.
6. La disolución del Consorcio.
7. La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
8. El establecimiento y la fijación de las tarifas y exacciones de los servicios gestionados.
9. La adquisición de bienes y derechos, y la transacción sobre los mismos, dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
10. La aprobación, modificación o revisión de los planes y programas de inversión del Consorcio.
11. El reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, y la concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
12. Acordar la gestión de las redes locales o secundarias de abastecimiento de agua y saneamiento de aquellos Municipios que así lo soliciten.
13. Aprobar la forma de gestión de los servicios que preste el Consorcio en los términos señalados en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
14. Aprobar la prestación de otros servicios municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.15. de estos Estatutos.



15. Aprobar la realización de cuantas actividades complementarias o derivadas refuercen la eficacia en el cumplimiento de los fines generales del Consorcio, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3. de estos Estatutos.
16. Aprobar los convenios de colaboración que se celebren con Municipios no consorciados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.10) de estos Estatutos.
17. Aprobar cuantas competencias en materia de aguas sean transferidas o delegadas al Consorcio por otras Administraciones.
18. La aprobación y modificación de la plantilla de personal.
19. La aprobación de los Convenios Colectivos.
20. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de competencia de la Asamblea General. En estos casos otorgar los Poderes que fueren necesarios.
21. La delegación de sus atribuciones en el Comité Directivo, Presidente o Gerente.
22. Cualesquiera otras funciones que de modo expreso se atribuyan a la Asamblea General en los Estatutos.

## **ARTICULO 20. Competencias del Comité Directivo.**

Es competencia del Comité Directivo del Consorcio:

1. El desarrollo de las directrices que en cada caso señale la Asamblea General en las materias de su competencia.
2. La emisión de informes en los asuntos que sean competencia de la Asamblea General, a requerimiento de ésta.
3. La elaboración de instrucciones generales de régimen interior.
4. El desarrollo de la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados y a sus bases de ejecución.
5. La aprobación, previo informe del Gerente, de la organización general de los servicios, de la estructura del personal y de la Relación de Puestos de Trabajo y la cuantía de las retribuciones.
6. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de competencia del Comité Directivo. En estos casos otorgar los Poderes que fueren necesarios.
7. La aprobación de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, de la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como la redacción de proyectos, informes o actuaciones de similar naturaleza en materia de abastecimiento de agua y saneamiento, a





- petición de cualquier Entidad Pública o Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.11. de estos Estatutos.
8. La adquisición de bienes y derechos, y la transacción sobre los mismos, dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
  9. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.
  10. La desafección y enajenación de parcelas y bienes sobrantes y bienes no utilizables.
  11. Nombrar y cesar al Gerente del Consorcio, a propuesta de la Presidencia.
  12. Nombrar asesores bajo la fórmula de arrendamiento de servicios.
  13. Nombramiento y cese del personal eventual que desempeñe puestos de trabajo considerados de confianza o asesoramiento especial, y designación de los Secretarios de los diferentes Órganos Colegiados, excepto el de la Mesa de Contratación.
  14. El nombramiento y jubilación de los empleados de acuerdo con las plantillas aprobadas por la Asamblea General, así como la resolución de los expedientes disciplinarios, incluido el despido, en aquellos supuestos en los que fuere procedente.
  15. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
  16. La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Ejecución del Presupuesto.
  17. Aprobar las condiciones del suministro en red primaria a municipios, industrias y otros grandes consumidores.
  18. La solicitud de concesiones de aprovechamiento de agua y de autorizaciones de vertido, y la aceptación de las condiciones a que las mismas se sometan.
  19. La aplicación del instituto de la expropiación forzosa y, en su caso, la solicitud de beneficios a la entidad expropiante.
  20. La autorización de gastos con sujeción a las bases de ejecución del presupuesto.
  21. El ejercicio de cuantas atribuciones le deleguen la Asamblea General y el Presidente.
  22. La delegación de sus atribuciones en el Presidente o Gerente.
  23. El ejercicio de las competencias del Consorcio que no estén expresamente reservadas en estos Estatutos, a la Asamblea General o al Presidente.



## **ARTICULO 21. Competencias del Presidente.**

El Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Consorcio en toda clase de negocios jurídicos y ante Organismos Públicos o Privados, con facultad para conferir mandatos, delegar y otorgar poderes.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
3. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio, así como velar por la adecuada ejecución de las obras y servicios propios de éste.
4. Aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
5. Aprobar la contratación y concesión de obras, servicios y suministros, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Ejecución del Presupuesto.
6. Disponer gastos dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas.
7. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de competencia del Presidente, y por razones de urgencia, en las de competencia de la Asamblea General y del Comité Directivo, dando cuenta a estos últimos Órganos para su ratificación. En estos casos otorgar los Poderes que fueren necesarios.
8. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de urgencia inaplazable, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediata al Órgano competente.
9. Presidir la Mesa de Contratación, en toda clase de procedimientos.
10. Designar y revocar a los cinco miembros representantes de los municipios consorciados del Comité Directivo.
11. Delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las encomendadas en los números 2, 7 y 8 del presente artículo.

## **ARTICULO 22. Competencias del Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Presidente también podrá delegar en el Vicepresidente el ejercicio de sus funciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, y las enumeradas en los apartados 7 y 8 del artículo 21 de los presentes Estatutos.

## **ARTICULO 23. Competencias del Gerente.**



El Gerente asumirá las siguientes funciones:

1. La dirección de los Servicios del Consorcio ostentando su Jefatura.
2. Proponer al Comité Directivo y al Presidente cuantas medidas considere convenientes en orden al funcionamiento del Consorcio y al adecuado cumplimiento de sus fines.
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los distintos Órganos del Consorcio y asumir las funciones que éstos le deleguen expresamente.
4. Ordenar, con sujeción a las Bases de Ejecución del Presupuesto, los pagos correspondientes.
5. Preparar, recoger u ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación de los Órganos de Gobierno.
6. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de los Órganos de Gobierno.
7. Expedir la documentación y cuidar que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados.
8. Elevar al Comité Directivo, al término de cada ejercicio la Memoria comprensiva del desarrollo de la gestión del Consorcio.
9. La incoación de los procedimientos disciplinarios en aquellos supuestos en los que fuere procedente.
10. Aquellas otras atribuciones que expresamente se le encomienden o deleguen.

#### **ARTICULO 24. Competencias de la Comisión Especial de Cuentas.**

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuestiones presupuestarias y extrapresupuestarias que le encomiende la Asamblea General, el Comité Directivo y el Presidente. En todo caso, dicha Comisión informará con carácter preceptivo el Presupuesto y la Cuenta General.

#### **ARTICULO 25. Competencias de la Mesa de Contratación.**

Corresponde a la Mesa de Contratación el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas en los procedimientos de adjudicación de los contratos, singularmente efectuar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.



## **CAPITULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTICULO 26. Lugar de celebración de las sesiones.**

Las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la sede del Consorcio o en el lugar que su Presidente designe. No obstante, en supuestos concretos y siempre que así lo acuerden por mayoría los representantes de los respectivos Órganos, podrán celebrarse las sesiones en las Casas Consistoriales de los Municipios integrantes del Consorcio o en las sedes de los demás Entes consorciados.

#### **ARTICULO 27. Periodicidad de las sesiones.**

1. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, el Comité Directivo o lo solicite la tercera parte, al menos, del número legal de miembros de la Asamblea con derecho a voto. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de diez días desde que fuera solicitada.
2. El Comité Directivo celebrará sesión ordinaria cada mes, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres de los miembros del mismo. En este último supuesto, la sesión deberá celebrarse en el plazo de cuatro días a contar desde el siguiente al que fuera solicitada.

#### **ARTICULO 28. Convocatorias.**

1. Las sesiones de la Asamblea General han de convocarse, al menos con cuatro días naturales de antelación a la fecha señalada para su celebración.

Las del Comité Directivo deberán convocarse, al menos con tres días naturales de antelación.

En ambos supuestos, el plazo de la convocatoria podrá reducirse por razones de urgencia justificadas por el Presidente.

2. El anuncio de la convocatoria deberá indicar la fecha de la reunión, el lugar, la hora y todos los asuntos que vayan a tratarse. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada previamente por el Órgano encargado de resolver con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea.
3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los representantes de las Entidades consorciadas, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consorcio.



## **ARTICULO 29. Constitución.**

1. Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria se requerirá la asistencia de miembros que representen a un tercio del número legal de votos de la Asamblea.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiere quórum, se entenderá convocada la reunión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria.

2. Para la válida constitución del Comité Directivo se requerirá la mayoría absoluta del número legal de sus componentes con derecho a voto. Si no existiere quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de tres de sus miembros con derecho a voto.
3. En todos los casos se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario del Órgano respectivo o de quienes legalmente les sustituyan.

## **ARTICULO 30. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos de los Órganos del Consorcio se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes. En el supuesto de producirse un empate se repetirá la votación, y si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.
2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de votos de la Asamblea General con derecho a voto para la disolución del Consorcio, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 45.4. de los presentes Estatutos, y para la separación obligatoria a la que se hace referencia en el artículo 43.
3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea General para la adopción de acuerdos en las materias siguientes:
  - a. Señalamiento y modificación de las aportaciones de los Municipios consorciados, que deberán efectuarse en proporción a los Presupuestos Ordinarios de los mismos.
  - b. Integración de nuevas entidades públicas.
  - c. Aprobación de la liquidación derivada de la separación de Municipios consorciados, y las condiciones de la misma.
  - d. Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.
  - e. Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del veinte por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.



- f. Modificación de los Estatutos.
- 
- 4. De las sesiones de los Órganos del Consorcio se levantará la oportuna Acta, en la que deberán constar los pormenores de la convocatoria, los representantes presentes, un extracto de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Dichas Actas serán autorizadas por el Secretario del Órgano, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
  - 5. Los acuerdos relativos a las materias señaladas en los apartados anteriores serán notificados a todos y cada uno de los Entes consorciados y representados, a efectos de que en el plazo legalmente establecido presenten, si lo consideran oportuno, los recursos pertinentes.



## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTICULO 31. Normativa aplicable.**

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los recursos establecidos en los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 32. Recursos económicos.**

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

1. Las rentas y productos de su patrimonio.
2. Las subvenciones, auxilios, legados y donaciones que recibiere del Estado y Comunidad Autónoma, o de cualesquiera otros Entes Públicos y Privados.
3. Los rendimientos de cualquier clase derivados de la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento y, en particular, los siguientes:
  - a.- El rendimiento de las tarifas por suministro de agua en red primaria a Municipios consorciados o no, siempre que en este último supuesto hubiera un acuerdo al respecto, así como a industrias y en general a grandes consumidores.
  - b.- El rendimiento de las tarifas en concepto de intercepción y depuración de aguas residuales.
  - c.- La parte del rendimiento de las tarifas correspondiente a la Gestión de Abonados.
  - d.- La parte del rendimiento de las tarifas correspondiente a la explotación, mantenimiento técnico y, en su caso, renovación de las redes secundarias de abastecimiento de agua y saneamiento, cuando el Consorcio se haga cargo de su gestión.
4. El rendimiento de los alquileres y cuotas de conservación de los aparatos contadores y demás instrumentos de medida.
5. Las contribuciones especiales reguladas en la normativa vigente para financiar las obras, instalaciones o servicios realizados por el Consorcio.
6. El producto de multas y sanciones en el ámbito de las competencias del Consorcio.
7. Los ingresos procedentes de operaciones de crédito y otros análogos que acuerden los Órganos competentes.
8. Las aportaciones de la Diputación Foral de Bizkaia, que serán fijadas anualmente, destinando esta Institución de su Presupuesto total en Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, la



cantidad correspondiente a la proporción que el número de habitantes servido por el Consorcio suponga respecto al de habitantes del Territorio Histórico de Bizkaia.

9. Las aportaciones de las demás Entidades integradas en el Consorcio. En los supuestos en los que se hubiera acordado aportar cantidad alguna a la Hacienda del Consorcio, las Entidades consorciadas deberán adoptar las medidas oportunas para efectuar las aportaciones económicas a que vengan obligadas.
10. Las aportaciones económicas obtenidas como contraprestación de las gestiones o servicios realizadas por el Consorcio en materia de su competencia, encomendadas por el Estado, Comunidad Autónoma o cualquier otra Entidad Pública o Privada.
11. Las participaciones en los tributos concertados y no concertados que se establezcan a su favor.
12. Los rendimientos de servicios y explotaciones, y cualesquiera otros ingresos que legalmente puedan obtenerse.

### **ARTICULO 33. Abono de las aportaciones.**

1. Las aportaciones económicas de las Entidades integradas en el Consorcio se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General. Tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.
2. En el supuesto de que algún Municipio se retrase en el pago de sus obligaciones, se procederá en la forma señalada en el apartado 2. del art. 19 de la Norma Foral 3/1995 de 30 de marzo.
3. Cuando el Presupuesto del Consorcio se apruebe con posterioridad a los de los Entes consorciados, y aquel prevea aportaciones superiores a las consignadas por éstos, el exceso se abonará en el ejercicio siguiente.

### **ARTICULO 34. Garantías crediticias.**

Cuando al efectuarse una operación de crédito se exigiera como garantía complementaria el aval de los Municipios integrados en el Consorcio, éstos deberán prestarlo en proporción al importe de sus Presupuestos.

### **ARTICULO 35. Aprobación del Presupuesto.**

Tanto el Presupuesto como sus bases de ejecución se aprobarán anualmente por la Asamblea General, en los plazos y con los requisitos legalmente establecidos.

### **ARTICULO 36. Liquidaciones con los Ayuntamientos.**





Trimestralmente se efectuará la liquidación entre el Consorcio y los Ayuntamientos, tanto de los suministros en red primaria como de las facturaciones en red secundaria y de las tasas municipales cuya gestión hubiera sido encomendada al Consorcio.

Cuando la gestión de la red secundaria hubiera sido asumida por el Consorcio, éste percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la facturación a los usuarios en baja del Municipio. En caso contrario, cuando los Ayuntamientos gestionen su propia red de distribución, el Consorcio percibirá el importe de los caudales suministrados por éste en alta, remitiendo al Ayuntamiento la diferencia entre dicho importe y las facturaciones en red secundaria.

En concepto de premio de recaudación, el Consorcio percibirá un porcentaje de las recaudaciones de las tasas municipales encomendadas. Su cuantía será determinada por la Asamblea General.

### **ARTICULO 37. Liquidación del Presupuesto.**

Los eventuales saldos positivos que presente el resultado de cada ejercicio, servirán exclusivamente para la financiación de gastos de ejercicios posteriores a cuyos presupuestos se incorporarán mediante las oportunas modificaciones de créditos.

### **ARTICULO 38. Rendición de Cuentas.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

### **ARTICULO 39. Régimen de Tarifas.**

1. El Consorcio establecerá y fijará la cuantía de las tarifas de los servicios de abastecimiento en red primaria, abastecimiento en red secundaria, saneamiento en red primaria y saneamiento en red secundaria.

Las tarifas por los servicios diferenciables mencionados deberán ser uniformes en todo el ámbito geográfico de los Municipios consorciados, pudiendo refundirse dos o más tarifas en una sola cuando los servicios correspondientes se presten o se definan como un único servicio integrado.

2. La estructura y el nivel tarifario se basarán en los principios de uniformidad territorial, igualdad, equidad y suficiencia.
3. Las tarifas deberán cubrir tanto los costes derivados de las inversiones como los derivados de la explotación y, en su caso, renovación de las instalaciones correspondientes.

Las tarifas a usuarios en red secundaria incluirán la totalidad de los costes del servicio, es decir, añadirán a las tarifas del servicio en red primaria los costes específicos de la red secundaria.



Las tarifas de abastecimiento y saneamiento así establecidas podrán coexistir con otras fórmulas de financiación de los gastos del primer establecimiento de las redes locales.

4. No obstante, las tarifas a usuarios en red secundaria sólo incorporarán los costes específicos del servicio de alcantarillado en la medida que el Consorcio asuma la prestación del mismo. Hasta ese momento incluirán exclusivamente los costes derivados de la intercepción y depuración además de los gastos generales, de estructura y de los correspondientes a la Gestión de Abonados.

Igualmente, en tanto que el Consorcio no preste con carácter general el servicio de abastecimiento en red secundaria, los Ayuntamientos podrán aprobar las tarifas complementarias que se requieran para cubrir los costes reales derivados de la correcta gestión de las redes secundarias de abastecimiento de agua.

5. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.13. de los presentes Estatutos, se encomiende al Consorcio la prestación de cualquier servicio relacionado con la gestión integral de las aguas, éste aprobará igualmente las tarifas correspondientes.
6. La Asamblea General podrá acordar en su momento una tarifa unificada por el servicio integrado de abastecimiento y el saneamiento del agua.



## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN DEL PERSONAL**

#### **ARTICULO 40. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico aplicable al personal integrante de la plantilla del Consorcio será el propio del personal de la Administración de adscripción.



## **CAPITULO VIII**

### **INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN**

#### **ARTICULO 41.- Incorporación de nuevas entidades públicas.**

1. Para la incorporación al Consorcio de una nueva entidad será necesario:
  - a) La solicitud de la entidad interesada.
  - b) La aprobación de la Asamblea General por mayoría absoluta del número legal de votos. En el acuerdo de incorporación deberán reflejarse las condiciones generales y particulares que se fijen para la integración.
  - c) La decisión de incorporación de la entidad. En dicho acuerdo se aprobarán y aceptarán los Estatutos del Consorcio y las condiciones fijadas por éste para la incorporación.
2. La incorporación de entidades asociativas ya existentes se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 anterior y conllevará la cesión global de activos y pasivos a que se refiere el artículo 127.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez acordada la integración, serán las entidades asociadas las que a título individual formen parte del Consorcio, igual que el resto de sus integrantes.
3. La incorporación de nuevas entidades se publicará en los Boletines Oficiales del País Vasco y de Bizkaia.

#### **ARTICULO 42. Separación voluntaria.**

1. Para la separación voluntaria del Consorcio de cualquiera de las entidades que lo integran será necesario:
  - a. Que adopte legalmente el acuerdo de separación.
  - b. Que se halle al corriente en el pago de sus aportaciones al Consorcio.
  - c. La aprobación de la cuota de separación por mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea General. En el acuerdo adoptado por la Asamblea General se señalarán las condiciones de la misma.
2. Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, teniendo en cuenta el criterio de reparto siguiente:
  - \* El Consorcio entregará los bienes que en el momento de la incorporación hubiera aportado la entidad que se separa.



- \* Las inversiones o mejoras en las infraestructuras existentes realizadas por el Consorcio u otro ente y de titularidad del Consorcio y los bienes y derechos necesarios para realizarlas, cuando sean de uso exclusivo de la entidad que se separa, se entregarán a la misma y ésta deberá abonar al Consorcio el valor neto contable de dichas inversiones que figure en el balance del Consorcio a la fecha de la separación.
  - \* En el caso de que alguna infraestructura diera servicio además de a la entidad que se separa a alguna otra entidad que permanece en el Consorcio, el Consorcio y la entidad que se separa deberán firmar un convenio mediante el cual el Consorcio seguirá prestando los servicios a la entidad que se separa debiendo ésta última abonar un importe por dichos servicios calculado en proporción a la participación en los gastos que el Consorcio incurre en la gestión de dicha infraestructura.
3. La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.
  4. La separación de una o varias entidades consorciadas no conllevará la disolución del Consorcio si el resto de sus miembros acuerdan su continuidad y siguen permaneciendo en el mismo Administraciones de dos niveles diferentes.
  5. Los efectos del ejercicio del derecho de separación se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015 y demás normativa legal aplicable.

#### **ARTICULO 43. Separación obligatoria.**

Cuando a juicio de la Asamblea General del Consorcio algún ente consorciado haya incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en las Leyes o en los Estatutos, podrá acordar, previa la incoación del oportuno Expediente, la separación de dicho ente del Consorcio, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes del número legal de votos de la Asamblea.



## **CAPITULO IX**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTICULO 44. Modificación de los Estatutos.**

1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a iniciativa del Presidente, del Comité Directivo, o a petición de miembros que representen, al menos, a un tercio del número legal de votos de la Asamblea.
2. Una vez adoptada la iniciativa señalada en el apartado anterior y constituida la Asamblea General en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos en base a las propuestas formuladas, previa aportación de cuantos informes se hubiera considerado oportuno solicitar.
3. El proyecto de modificación de los Estatutos, previa información pública por plazo de 30 días, requerirá para ser aprobado el acuerdo favorable de miembros que representen la mayoría absoluta del número legal de votos de la Asamblea.
4. La modificación de los Estatutos así aprobada se notificará a todas las Entidades integradas en el Consorcio, para su aprobación por la mayoría de los Entes consorciados, conforme a las exigencias de la legislación específica de cada uno de ellos.
5. El cambio de Administración de adscripción conllevará la modificación de los estatutos del Consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.
6. La modificación de los Estatutos, una vez definitivamente aprobada, se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia.



## **CAPITULO X**

### **DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

#### **ARTICULO 45. Causas.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

1. Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines para los que se constituyó.
2. Por disposición legal.
3. Cuando así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios del número legal de votos, y la mayoría de los Entes consorciados, con el quórum exigido por su legislación específica.
4. Por fusión, absorción o integración en otro Ente Público, cuyas competencias sean concurrentes con las del Consorcio, bastando en este caso el acuerdo favorable de miembros que representen mayoría simple del número legal de votos de la Asamblea.

En los casos de fusión, absorción o integración en otro Ente Público se estará a lo previsto en el artículo 127.5 de la Ley 40/2015 en relación con la cesión global de activos y sus efectos, produciéndose la extinción del Consorcio sin liquidación.

#### **ARTICULO 46. Procedimiento.**

1. La Asamblea General, en el plazo de treinta días a contar del día siguiente a la recepción de los acuerdos de disolución, nombrará una Comisión Liquidadora vinculada a o dependiente de la Administración de adscripción y compuesta por el Presidente y cinco vocales. En ella se integrarán para cumplir funciones de asesoría tres técnicos designados por el Presidente. Podrá, igualmente, convocarse a las reuniones a técnicos o peritos en la materia a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
2. La Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a cuatro meses, efectuará un inventario de los bienes y derechos del Consorcio, señalará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal.
3. A la vista del inventario realizado, la Comisión Liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio, determinada de conformidad con los siguientes criterios:
  - El Consorcio entregará a cada entidad miembro de la Asamblea los bienes aportados por la misma.



- Las inversiones o mejoras en las infraestructuras existentes realizadas por el Consorcio u otro ente y de titularidad del Consorcio y los bienes y derechos necesarios para realizarlas, cuando sean de uso exclusivo de la entidad miembro de la Asamblea, se entregarán a dicha entidad. El valor neto contable de dichas inversiones que figure el balance del Consorcio a la fecha de la disolución se incluirá como saldo acreedor de dicha entidad y se tendrán en cuenta exclusivamente en el reparto de la tesorería.
- En el caso de que alguna de estas inversiones diera servicio a más de una entidad, se asignará un importe a cada una de ellas sobre el valor neto contable de dichas inversiones a la fecha de la disolución, en proporción a la participación en los gastos que el Consorcio incurra en la gestión de dichas infraestructuras, se incluirá como saldo acreedor de dichas entidades y se tendrán en cuenta minorando los derechos en el reparto de la tesorería.
- La tesorería, si la hubiere, al momento de la disolución se repartirá por este orden:

Reintegro de los importes percibidos por el Consorcio por parte de alguna entidad miembro de la Asamblea, afectados a la realización de infraestructuras para otras entidades miembro también de la Asamblea.

El resto de la tesorería si la hubiere, se liquidará según el criterio de participación en la generación de los ingresos que, en su caso, cada entidad hubiera generado durante el tiempo de pertenencia en el Consorcio descontando la deuda pendiente de cada entidad para con el Consorcio en liquidación.

4. La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada será vinculante para todas las Entidades consorciadas.
5. En lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015 y demás normativa aplicable.





## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Gobierno Vasco podrá estar representado en los Órganos de Gobierno del Consorcio con idénticas atribuciones de voz y voto que la Diputación Foral de Bizkaia siempre que su participación se realice en las mismas condiciones que las señaladas para la Institución Foral.

No será necesaria la modificación de los Estatutos para la efectividad del supuesto anterior, bastando con la comunicación formal emitida por el Órgano competente del Gobierno Vasco.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a lo dispuesto en la Norma Foral 3/95, de 30 de marzo, reguladora de las Entidades de Ámbito Supramunicipal de Bizkaia, así como en la restante legislación de Régimen Local, en cuanto sea de aplicación.



## DILIGENCIA

EN BILBAO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EXTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA LA SECRETARIA DEL CONSORCIO DE AGUAS DE BILBAO-BIZKAIA, PARA HACER CONSTAR QUE LOS ESTATUTOS TRANSCRITOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (B.O.B. 5-12-97) Y MODIFICADOS PARCIALMENTE EN SESIONES CELEBRADAS EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (B.O.B. 3-5-2005), EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO (B.O.B. 24-2-2006), CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (B.O.B. 10-7-2015) Y EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (B.O.B. 11-6-2019).



LA SECRETARIA,

Fdo.: Patricia Ruiz Sorea